



Agosto 05 / 2022  
CDMX

## RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Abogada: Gabriela Valencia Rangel

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece, que la administración y operación de una sociedad anónima se encomienda a un órgano de administración; en caso de ser una persona, se le denomina Administrador Único, o si está conformado por dos o más personas se denomina Consejo de Administración.

Estos consejeros o administrador único pueden o no ser accionistas de la sociedad, esto depende de las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Accionistas, que es el órgano supremo de la sociedad. La Asamblea de Accionistas nombra al órgano de administración, ya sea por un periodo definido o de forma indefinida, y también cuentan con el derecho de remover o imponer cualquier responsabilidad al administrador único o a los miembros del consejo de administración en cualquier momento.

Los miembros del órgano de administración tienen varios deberes frente a la sociedad, siendo algunos de ellos: el de lealtad, de administrar como un buen padre de familia, el de cuidado, diligencia, confidencialidad; y de informar a la asamblea de accionistas y a los órganos de vigilancia.

Dentro de las responsabilidades en materia corporativa y apegándonos a los deberes que debemos tener en el actuar como miembros del órgano de administración, se puede generar responsabilidad del daño causado a la sociedad, derivado de la comisión de delitos, conflictos de interés, abuso de poder, infracción de la ley o de los estatutos sociales que rigen a la sociedad anónima.

Los administradores son responsables solidarios frente a los accionistas respecto:

1. De la realidad de las aportaciones realizadas por los accionistas.
2. Cumplir con lo estipulado respecto al pago de dividendos.
3. De la existencia y actualización de los sistemas contables, archivos e información de la sociedad, y de los libros corporativos.
4. Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones acordados en la Asamblea de Accionistas.

Cuando la administración de la sociedad sea a través de un Consejo de Administración, y uno de sus consejeros se oponga al momento de una resolución y esto esté estipulado en el acta que se levante de la asamblea, dicho consejero no tendrá responsabilidad alguna.

Los miembros del órgano de administración son responsables frente a la autoridad fiscal por el pago de las contribuciones causadas o no retenidas y sus accesorios durante su gestión cuando:

1. No den de alta la sociedad ante el SAT para la obtención del RFC,
2. Cambiar el domicilio fiscal de la sociedad sin notificar a la autoridad fiscal.
3. Cuando desocupen el domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio.



VALENCIA RANGEL  
& ASOCIADOS

4. Cuando la sociedad no sea localizada en el domicilio fiscal declarado ante el SAT.
5. La falta de pago de impuestos retenidos.
6. Inclusión de la sociedad en la lista de contribuyentes prevista en los artículos 69-B y 69-Bis del Código Fiscal Federal.
7. Son responsables subsidiarios cuando la sociedad no cuente con recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal impuesto.

Por los motivos antes expuestos, debemos considerar y tomar consciencia cuando nos ofrezcan ser consejeros o administrador únicos de una sociedad anónima, ya que debemos ser diligentes en la toma de decisiones, porque estamos administrando bienes que no nos pertenecen y no forman parte del patrimonio del administrador único o de los miembros del consejo de administración, porque al constituir una sociedad anónima estamos creando una empresa con personalidad y patrimonio propio.

\*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.